



21 JUN 2012

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 475-2012-GRA/PR

VISTO:

Mediante informe N° 103-2012-GRA/P-PPR la Procuradora Pública Regional Adjunta solicita a la Presidencia del Gobierno Regional ordenar a quién corresponda se tomen las acciones necesarias y con el carácter de urgente, a efecto de corregir, rectificar y/o integrar las resoluciones autoritativas: R.E.R. N° 836-2011-GRA/PR y R.E.R. N° 115-2012-GRA/PR, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 del T.U.O. de la Ley 27584, en consideración a que las demandas contencioso administrativas interpuestas a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones de la Oficina de Recursos Humanos mencionadas en dichas resoluciones, están siendo declaradas judicialmente improcedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 836-2011-GRA/PR y N° 115-2012-GRA/PR de fechas 02 de noviembre del 2011 y 20 de febrero del 2012, respectivamente, se autorizó al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa iniciar las acciones judiciales pertinentes a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones de la Oficina de Recursos Humanos que en ellas se mencionan.

Que, mediante Informe N° 103-2012-GRA/P-PPR, la Procuradora Pública Regional Adjunta, solicita se corrija, rectifique y/o integre las resoluciones autoritativas: R.E.R. N° 836-2011-GRA/PR y R.E.R. N° 115-2012-GRA/PR, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 del T.U.O. de la Ley 27584, en consideración a que las demandas contencioso administrativas interpuestas a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones de la Oficina de Recursos Humanos mencionadas en dichas resoluciones autoritativas, están siendo declaradas judicialmente improcedentes.

Que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 13.- Legitimidad para obrar activa

También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa”.

Así mismo el inciso 6 del artículo 23 de la norma citada, establece:

“Artículo 23.- Improcedencia de la demanda

La demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos:

6. Cuando no se haya expedido la resolución motivada a la que se hace referencia en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley”.

Que, teniendo en cuenta, que la bonificación por productividad no tiene naturaleza remunerativa ni tampoco naturaleza pensionable, que el Gobierno Regional de Arequipa no se encuentra dentro de las entidades comprendidas en el artículo 12 de la Ley N° 27013 y que el artículo IV, inciso 1 numeral 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,



consagra el Principio de Legalidad al disponer que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho (...); entonces las Resoluciones emitidas por la Oficina de Recursos Humanos, contravienen la Ley, adolecen de vicio insalvable que causan su nulidad "ipso jure", por cuanto produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público así como un desembolso económico no previsto presupuestalmente, si se tiene en cuenta que dichas resoluciones vigentes siguen desplegando sus efectos jurídicos, procurando a los administrados un derecho que no les asiste conforme a ley.

Que, además, existe agravio al Interés Público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley, por el cual al expedirse Resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente, indudablemente produce un agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Reglamentarias.

Que, así mismo concurre un evidente agravio, por cuanto los administrados al ejecutar dichas resoluciones ocasionarían un grave perjuicio económico al Gobierno Regional de Arequipa, ya que se trata de dinero que no está presupuestado y que no les corresponde.

Que, se debe recomendar a la Procuradora Pública Regional Adjunta impugnar las resoluciones expedidas por el Poder Judicial, hasta agotar la segunda instancia, ya que no se puede consentir resoluciones con las que no se está de acuerdo y si el caso lo amerita.

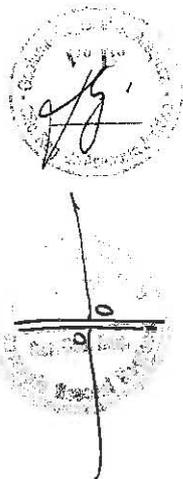
Estando al Informe N° 865-2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DISPONER que los considerandos expuestos en la presente Resolución sean parte integrante de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 836-2011-GRA/PR y N° 115-2012-GRA/PR, que autorizan al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa iniciar las acciones judiciales pertinentes a fin que se declare la nulidad de las Resoluciones de la Oficina de Recursos Humanos que en ellas se mencionan; y remitirla a la Procuraduría Pública Regional para que interponga las acciones legales pertinentes; por las razones expuestas.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los 20 días del mes de junio del dos mil doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benevides
PRESIDENTE